

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 2021-063



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Doce (12) de julio del 2021

Se INADMITE la presente Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Preséntese la demanda de forma ordenada en un solo escrito, conforme al artículo 82 del C.G.P.
2. Adjúntese a la demanda certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.156-42524, conforme al artículo 26 numeral 3 del C.G.P.
3. Alléguese certificado de defunción de Justo Pastor Otálora.
4. De acuerdo al artículo 82 numeral 2 del C.G.P, indíquese la cedula de ciudadanía de los demandados, en caso que se desconozca, se deberá expresar.
5. Dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P, en especial a la identificación de los testigos.
6. En cuanto a la prueba trasladada, se deberá indicar el numero el proceso y partes en el mismo.
7. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso con vigencia no mayor a tres meses.
8. Alléguese el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos donde conste las personas titulares de derechos reales, lo anterior con vigencia no mayor a tres meses.
9. En cuanto a las pruebas relacionadas en el Acápite de

pruebas documentales de la demanda, se deberán allegar las mismas al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de MARIA CRISTINA ESPITIA Y EPIFANIO OTALORA VELA, contra SOFIA ACOSTA OSPINA, SARA OSPINA DE ACOSTA, AMBROSIO VELA, KAROL YULIANY GONZALEZ LATORRE, YENNSY LORANICK GONZALEZ LATORRE, OMAIRA GONZALEZ VERA, RAMON ABDORO GONZALEZ VERA, YEYMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ, GISETH PAOLA SUAREZ GONZALEZ, como herederos determinados de Justo Pastor Otálora, ANA SALOME OTALORA VELA, IGNACIO OTALORA VELA, JUSTO PASTOR OTALORA VELA, BEATRIZ OTALORA VELA, ANA ELVIA OTALORA VELA, JORGE OTALORA VELA, REBECA OTALORA VELA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al Doctor Jhon Anderson Bolaños Vivas, para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido por la demandante

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



<p>JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA. NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Albán Cundinamarca, 21 de julio del 2021 Notificado por anotación en ESTADO N° 56 de esta misma fecha.</p> <p><i>Decy Lilianna Rico P.</i> DECY LILIANA RICO PARRA Secretaria</p>
